



# COBERTURA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

CON LA SALUD LABORAL  
CON LAS PERSONAS | **CONTIGO**

## COBERTURA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

	INCAPACIDAD TEMPORAL	
	Contingencias comunes	Contingencias profesionales
TIPO DE COTIZACIÓN	28,30%	1,30%
ENTIDAD GESTORA DE ALTAS Y BAJAS	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	MUTUA
ASISTENCIA SANITARIA	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	180 en los últimos 5 años (no se exige en caso de accidente no laboral)	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	MUTUA (60% del 4º al 20º día – 75% desde el 21º día en adelante)	MUTUA (75% desde el día siguiente al de la baja)

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	
ENTIDAD GESTORA	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	100% DE LA BASE REGULADORA DESDE EL DÍA EN QUE SE INICIE EL PERMISO POR RIESGO

CESE DE ACTIVIDAD <sup>(1)</sup>	
TIPO DE COTIZACIÓN	0'90%
ENTIDAD GESTORA	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	12 MESES CONTINUADOS E INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL CESE DE ACTIVIDAD
PRESTACIÓN ECONÓMICA	70% DE LA BASE REGULADORA
DURACIÓN	ENTRE 4 y 24 MESES, EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE COTIZACIÓN ACREDITADO EN LOS 48 MESES ANTERIORES

FORMACIÓN PROFESIONAL <sup>(2)</sup>	
TIPO DE COTIZACIÓN	0'10%

<sup>(1)</sup> y <sup>(2)</sup> De cobertura obligatoria excepto para quien se esté beneficiando de la "Tarifa plana".

INCAPACIDAD PERMANENTE			
		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)
<b>LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES</b>		NO CUBIERTO	BAREMO VIGENTE SEGÚN ORDEN ESS/66/2013, DE 28-I
<b>IP PARCIAL</b>		NO CUBIERTO	24 MENSUALIDADES DE LA BASE REGULADORA DE LA IT
<b>IP TOTAL</b>	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)
	Período de carencia	< 31 años=1/3 del tiempo transcurrido entre los 16 años y la fecha del hecho causante. 31 años o más=1/4 del tiempo transcurrido entre los 20 años y la fecha del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además, 1/5 del período cotizado debe estar comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.	NO SE EXIGE CARENCIA
<b>IP ABSOLUTA</b>	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA
<b>GRAN INVALIDEZ</b>	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA

**Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género:** la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA			
		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)
<b>AUXILIO POR DEFUNCIÓN</b>		46'50 €	46'50 €
<b>VIUDEDAD</b>	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento	NO SE EXIGE CARENCIA
<b>ORFANDAD</b>	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA
<b>PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIARES</b>	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA
<b>INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR MUERTE POR AT O EP</b>	Prestación económica	NO CUBIERTO	Viudo/a, beneficiarios de la viudedad
	Período de carencia		Huérfanos, beneficiarios de la orfandad
			Padre y/o madre

**Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género:** la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.